

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0916-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de julio del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 270-2024/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de 11 631,61 m² (1,1632 ha) ubicada entre las progresivas del km 65+620 al km 66+132 (lado izquierdo/derecho), distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba y departamento de Piura (en adelante “el predio”), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, **se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º 2596-2024-MTC/19.03, presentado el 1 de marzo de 2024 [S.I. N.º 05590-2024 (fojas 3 y 4)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representada por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, "MTC"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio", signado con código **IIRNO-200304-R-0010** en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, destinado para la infraestructura vial, del tramo denominado: "Dv. Olmos – Corral Quemado" que forma parte del proyecto denominado: "*Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para La Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA"*" (en adelante, "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 9); **b)** informe de inspección técnica (foja 10); **c)** plano perimétrico y de ubicación de "el predio" con su memoria descriptiva (fojas 11 al 14); **d)** panel fotográfico (foja 15); **e)** plano de diagnóstico (foja 16); y, **f)** certificado de búsqueda catastral publicidad N.º 2024-117656 (fojas 17 al 21).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-2021/SBN"), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales **no inscritos**, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la "SBN" aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva, el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado

de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la primera inscripción de dominio del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N.º 00648-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 25 de julio de 2024 (fojas 22 al 28), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”), se ubica entre las progresivas del km 65+620 al km 66+132, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba y departamento de Piura; **ii)** de la consulta al Geocatastro y del visor web Geográfico SUNARP, no recae sobre propiedad estatal inscrita, ni presenta superposición gráfica con predios inscritos, respectivamente, situación que se corrobora del Certificado de Búsqueda Catastral (en adelante “CBC”), con publicidad N.º 2024-117656² expedido el 10 de enero de 2024, por la oficina registral de Piura, el mismo que concluye que el área en consulta se encuentra totalmente en un sector sin antecedente registral; por lo que, se concluye, del CBC y del visor Web Geográfico de SUNARP, que “el predio” se ubica en una zona donde no se han identificado antecedentes registrales de propiedad; **iii)** según en el Informe de Inspección Técnica que es de naturaleza rural; **iv)** en el “PSFL” se precisa que no cuenta con zonificación asignada; **v)** de acuerdo a la inspección de campo del 7 de abril de 2023 no presenta ocupación, posesión ni edificación; no obstante, se precisa sobre la existencia de una infraestructura vial (Carretera Dv. Olmos - Corral Quemado), lo cual se corrobora con las imágenes satelitales de Google Earth de fecha 2 de julio de 2019 y con las fotografías presentadas; **vi)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **vii)** no se visualiza superposición con predios formalizados por COFOPRI, unidad catastral, comunidades campesinas, pueblos indígenas u originarios, sitios, zonas arqueológicas prehispánicas, derechos mineros; **viii)** de la consulta al visor web de OSINERGMIN, se advierte que “el predio” cruza Líneas de Transmisión Eléctrica Aérea – Tramo Baja Tensión (Códigos 1484519, 1484527, 1484535, 1484543 y 1484557), de la empresa ELECTRONOROESTE, situación advertida en el “PSFL”; **ix)** de la consulta al visor web IERP-SNCP/IGN se ubica en la jurisdicción de Huarmaca; **x)** de la consulta al SNIRH – ANA no se advierte superposición con elementos hídricos; no obstante, en el en el “PSFL”, se indica que, en la inspección de campo, se verificó que parte del predio se encuentra sobre el ámbito del río Huancabamba; **xi)** de la consulta realizada al visor GEO ANP – MINAM, si bien no se visualiza superposición con Áreas Naturales Protegidas, ni Zonas de Amortiguamiento, no obstante, en el “PSFL”, se advierte que presenta superposición con “Zona Priorizada de conservación de nivel nacional”, identificada por el MINAM, lo cual se expone gráficamente en el visor; **xii)** del visor web de PROVIAS - MTC, se visualiza que se encuentra dentro del Derecho de Vía de la carretera DV. OLMOS – CORRAL QUEMADO, aprobado mediante la Resolución Ministerial N.º 815-2005-MTC/02 publicada el 11 de noviembre de 2005; **xiii)** de la consulta al visor SIGRID – CENEPRED, si bien no se visualiza superposición con zona de riesgo no mitigable, no obstante muestra que recae en zona de riesgo por susceptibilidad por inundaciones por lluvias asociadas al Fenómeno de El Niño, nivel medio; situación que es advertida en el PSFL; **xiv)** del visor web GEOSERFOR, no se visualiza superposición con ecosistemas frágiles; no obstante en el PSFL, se señala que recae sobre ámbito de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (Ref: Oficio N.º 816-2017-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA); sin embargo, lo indicado refiere a aspectos administrativos y de asignación de facultades, que no corresponde a un acto de tipo predial o de otorgamiento de derechos; y, **xv)** presenta los documentos técnicos correspondientes, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido, se tiene que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

² Elaborado en base al Informe Técnico N.º 001165-2024-Z.R. N.º I-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 9 de enero de 2024.

10. Que, siendo que “el predio” se superpondría parcialmente con río Huancabamba, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

11. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional, de acuerdo al numeral 2 de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”; (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

12. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para disponer la primera inscripción de dominio de un predio estatal de naturaleza rural (Rústico), para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la del presente caso, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

13. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del “MTC”, con la finalidad de destinarlo para la infraestructura vial del tramo denominado: “Dv. Olmos – Corral Quemado” que forma parte del proyecto “*Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para La Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA.*

14. Que, conforme al numeral 6.1.6 de “Directiva N.º 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

15. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN.

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal N.º 0943-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 respecto del área de 11 631,61 m² (1,1632 ha) ubicada entre las progresivas del km 65+620 al km 66+132 (lado izquierdo/derecho), distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** con la finalidad de destinarlo para la infraestructura vial, que forma parte del proyecto denominado: *“Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para La Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º I – Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR A NOMBRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

IIRNO-200304-R-0010

- PLANO:** PINM-24811-2024-PVC-DDP-DGPPT-MTC
- SOLICITANTE:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- DATOS DEL PREDIO:**

ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación : No cuenta con zonificación.
Uso actual : Vía pública

UBICACIÓN:

El área afectada se ubica entre las progresivas Km. 65+620 al Km. 66+132 del Derecho de Vía de la Obra de Infraestructura: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA", Tramo: Corral Quemado - Olmos, en el Sector de Hualapampa, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba Y departamento de Piura.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Datum horizontal : WGS 84
Proyección : UTM - Zona 17 Sur
Progresiva : Km. 65+620 al Km. 66+132
Lado : Derecho/izquierdo

5. ANTECEDENTES REGISTRALES:

Sin Antecedentes.
Zona Registral N° I - Sede Piura - Oficina Registral de Piura.

El predio de dominio público de 1.1632 Ha. / 11,631.61 m² de área, el cual ha sido afectado por el derecho de vía del proyecto denominado: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA", declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

6. DEL ÁREA A INMATRICULAR

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m ²)
Área a Inmatricular a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	1.1632	11,631.61

ÁREA Y PERIMETRO:

> **Área** : 1.1632 Has. / 11,631.61 m²
> **Perímetro** : 1,142.60 ml.



LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con Propiedad de Terceros, mediante una línea quebrada de 32 tramos, con una longitud de 538.48 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	15.23
B	B-C	14.15
C	C-D	11.78
D	D-E	7.82
E	E-F	8.86
F	F-G	8.01
G	G-H	9.09
H	H-I	13.59
I	I-J	37.55
J	J-K	8.26
K	K-L	7.75
L	L-M	8.68
M	M-N	11.09
N	N-O	11.22
O	O-P	8.44
P	P-Q	11.39
Q	Q-R	87.86
R	R-S	14.58
S	S-T	18.97
T	T-U	17.28
U	U-V	15.84
V	V-W	11.27
W	W-X	4.36
X	X-Y	4.83
Y	Y-Z	8.24
Z	Z-A1	16.19
A1	A1-B1	7.02
B1	B1-C1	41.14
C1	C1-D1	8.46
D1	D1-E1	26.73
E1	E1-F1	6.94
F1	F1-G1	53.86

- **Por el Este:** Colinda con la Carretera Desvío Olmos – Corral Quemado, mediante una línea quebrada de 06 tramos, con una longitud de 29.85 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
G1	G1-H1	3.27
H1	H1-I1	2.82
I1	I1-J1	5.71
J1	J1-K1	11.16
K1	K1-L1	3.68
L1	L1-M1	3.21

- **Por el Sur:** Colinda con Propiedad de Terceros, mediante una línea quebrada de 47 tramos, con una longitud de 549.27 metros.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

VERTICE	LADO	DISTANCIA
M1	M1-N1	1.96
N1	N1-O1	130.85
O1	O1-P1	7.78
P1	P1-Q1	4.33
Q1	Q1-R1	4.71
R1	R1-S1	1.40
S1	S1-T1	8.06
T1	T1-U1	6.13
U1	U1-V1	0.36
V1	V1-W1	7.45
W1	W1-X1	13.52
X1	X1-Y1	3.94
Y1	Y1-Z1	15.00
Z1	Z1-A2	3.59
A2	A2-B2	10.76
B2	B2-C2	1.37
C2	C2-D2	13.72
D2	D2-E2	3.21
E2	E2-F2	3.02
F2	F2-G2	19.20
G2	G2-H2	6.15
H2	H2-I2	28.73
I2	I2-J2	4.61
J2	J2-K2	27.55
K2	K2-L2	20.02
L2	L2-M2	0.01
M2	M2-N2	6.97
N2	N2-O2	1.82
O2	O2-P2	14.81
P2	P2-Q2	4.38
Q2	Q2-R2	4.58
R2	R2-S2	6.89
S2	S2-T2	7.15
T2	T2-U2	9.39
U2	U2-V2	9.32
V2	V2-W2	6.44
W2	W2-X2	6.71
X2	X2-Y2	7.41
Y2	Y2-Z2	7.14
Z2	Z2-A3	9.78
A3	A3-B3	35.99
B3	B3-C3	9.69
C3	C3-D3	8.38
D3	D3-E3	10.61
E3	E3-F3	10.56
F3	F3-G3	10.45
G3	G3-H3	13.37

- **Por el Oeste:** Colinda con la Carretera Desvío Olmos – Corral Quemado, mediante una línea recta, con una longitud de 25.00 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
H3	H3-A	25.00



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

ERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADAS - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	15.23	89°0'20"	677446.7298	9360804.5983
B	B-C	14.15	173°26'56"	677460.8339	9360810.3473
C	C-D	11.78	169°37'21"	677474.4617	9360814.1587
D	D-E	7.82	173°28'39"	677486.1916	9360815.2360
E	E-F	8.86	173°46'23"	677494.0075	9360815.0620
F	F-G	8.01	172°8'16"	677502.7955	9360813.9048
G	G-H	9.09	173°22'55"	677510.5209	9360811.7821
H	H-I	13.59	171°13'44"	677518.9520	9360808.3787
I	I-J	37.55	170°55'28"	677530.6312	9360801.4294
J	J-K	8.26	181°56'41"	677559.4703	9360777.3770
K	K-L	7.75	185°0'44"	677565.9886	9360772.3055
L	L-M	8.68	191°2'17"	677572.5003	9360768.0974
M	M-N	11.09	190°41'25"	677580.5562	9360764.8697
N	N-O	11.22	194°9'10"	677591.4370	9360762.7263
O	O-P	8.44	190°40'26"	677602.6431	9360763.3154
P	P-Q	11.39	191°50'2"	677610.8478	9360765.3129
Q	Q-R	87.86	184°4'35"	677621.1246	9360770.2184
R	R-S	14.58	177°2'16"	677697.5202	9360813.6052
S	S-T	18.97	172°19'47"	677710.5519	9360820.1398
T	T-U	17.28	169°41'5"	677728.4918	9360826.3033
U	U-V	15.84	172°7'3"	677745.5800	9360828.9015
V	V-W	11.27	173°12'24"	677761.4195	9360829.1124
W	W-X	4.36	174°29'2"	677772.6267	9360827.9285
X	X-Y	4.83	110°50'53"	677776.9014	9360827.0552
Y	Y-Z	8.24	231°6'21"	677777.6819	9360822.2899
Z	Z-A1	16.19	189°58'10"	677784.8430	9360818.2230
A1	A1-B1	7.02	269°29'41"	677800.0973	9360812.7842
B1	B1-C1	41.14	89°4'2"	677802.5144	9360819.3792
C1	C1-D1	8.46	92°55'41"	677840.9042	9360804.5955
D1	D1-E1	28.73	270°6'33"	677838.2713	9360796.5558
E1	E1-F1	6.94	270°4'36"	677865.5907	9360787.6664
F1	F1-G1	53.86	86°53'10"	677867.7283	9360794.2658
G1	G1-H1	3.27	87°34'28"	677917.9880	9360774.9111
H1	H1-I1	2.82	280°29'32"	677916.6863	9360771.9156
I1	I1-J1	5.71	119°42'24"	677919.4317	9360771.2821
J1	J1-K1	11.16	148°50'38"	677921.0742	9360765.8116
K1	K1-L1	3.68	160°44'1"	677918.2901	9360755.0028
L1	L1-M1	3.21	216°34'32"	677916.2452	9360751.9377
M1	M1-N1	1.96	66°4'24"	677916.4057	9360748.7308
N1	N1-O1	130.85	180°0'0"	677914.5757	9360749.4355
O1	O1-P1	7.78	181°50'50"	677924.4696	9360796.4577
P1	P1-Q1	4.33	93°49'21"	677785.1199	9360799.0192
Q1	Q1-R1	4.71	269°13'38"	677786.2690	9360803.1934
R1	R1-S1	1.40	88°42'35"	677781.7447	9360804.5048
S1	S1-T1	8.06	269°59'57"	677782.1650	9360805.8414
T1	T1-U1	6.13	269°53'37"	677774.4745	9360808.2596
U1	U1-V1	0.36	96°0'55"	677772.6240	9360802.4127
V1	V1-W1	7.45	109°23'21"	677772.2741	9360802.4841
W1	W1-X1	13.52	270°0'0"	677771.2571	9360809.8669
X1	X1-Y1	3.94	90°0'41"	677757.8618	9360808.0218
Y1	Y1-Z1	15.00	270°0'0"	677757.3233	9360811.9253
Z1	Z1-A2	3.59	270°0'0"	677742.4640	9360809.8755
A2	A2-B2	10.76	101°16'5"	677742.9541	9360806.3229



PERÚ
Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de Programas y
Proyectos de Transporte - Dirección
de Disponibilidad de Predios

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

B2	B2-C2	1.37	270°0'0"	677732.7869	9360802.7978
C2	C2-D2	13.72	89°50'20"	677733.2370	9360801.4993
D2	D2-E2	3.21	187°40'13"	677720.2599	9360797.0408
E2	E2-F2	3.02	82°18'3"	677717.3916	9360795.6025
F2	F2-G2	19.20	270°0'0"	677716.4130	9360798.4557
G2	G2-H2	6.15	270°0'0"	677698.2516	9360792.2263
H2	H2-I2	28.73	100°39'41"	677700.2486	9360786.4043
I2	I2-J2	4.61	84°42'3"	677675.2652	9360772.2156
J2	J2-K2	27.55	274°13'45"	677673.3671	9360776.4205
K2	K2-L2	20.02	177°41'33"	677649.1587	9360763.2637
L2	L2-M2	0.01	88°59'23"	677631.1996	9360754.4207
M2	M2-N2	6.97	274°41'4"	677631.1973	9360754.4257
N2	N2-O2	1.82	268°59'47"	677625.1573	9360750.9540
O2	O2-P2	14.81	80°45'1"	677626.0373	9360749.3590
P2	P2-Q2	4.38	267°20'59"	677612.0930	9360744.3837
Q2	Q2-R2	4.58	86°41'49"	677613.3718	9360740.1971
R2	R2-S2	6.89	173°30'39"	677608.9256	9360739.1147
S2	S2-T2	7.15	175°48'55"	677602.0886	9360738.2517
T2	T2-U2	9.39	173°47'27"	677594.9485	9360737.8764
U2	U2-V2	9.32	172°3'22"	677585.5763	9360738.4004
V2	V2-W2	6.44	174°22'24"	677576.4345	9360740.2012
W2	W2-X2	6.71	174°56'11"	677570.2712	9360742.0586
X2	X2-Y2	7.41	173°53'0"	677564.0422	9360744.5543
Y2	Y2-Z2	7.14	175°4'43"	677557.4960	9360748.0277
Z2	Z2-A3	9.78	174°59'16"	677551.5005	9360751.9023
A3	A3-B3	35.99	178°3'19"	677543.7837	9360757.9062
B3	B3-C3	9.69	189°4'32"	677516.1426	9360780.9595
C3	C3-D3	8.38	188°46'16"	677507.8161	9360785.9139
D3	D3-E3	10.61	194°28'49"	677500.0438	9360789.0513
E3	E3-F3	10.56	192°44'58"	677489.5230	9360790.4367
F3	F3-G3	10.45	190°22'39"	677479.0089	9360789.4711
G3	G3-H3	13.37	186°33'4"	677468.9453	9360786.6566
H3	H3-A	25.00	90°59'40"	677456.5681	9360781.6115
TOTAL		1,142.60	15120°0'0"		

OBSERVACIONES:

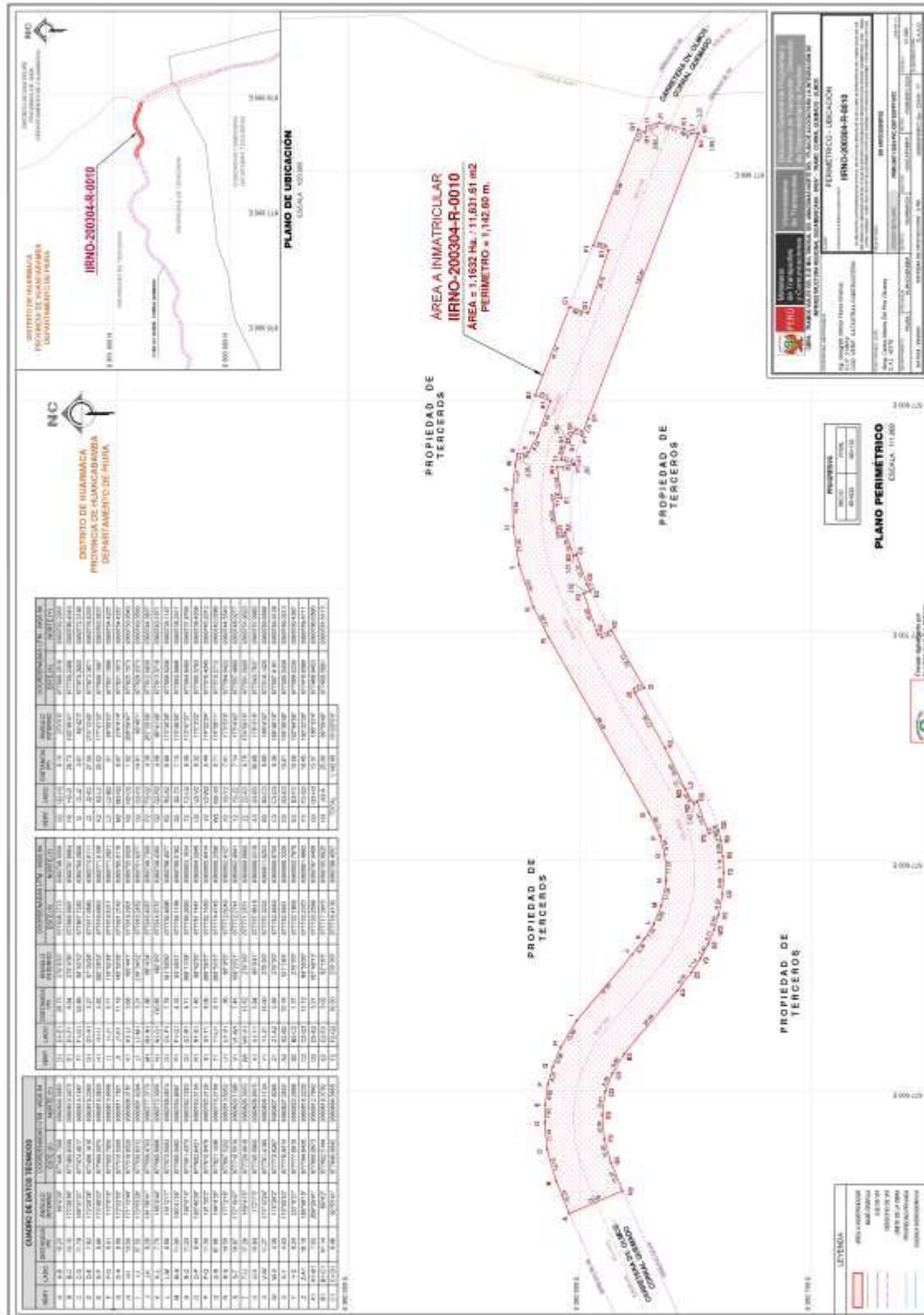
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico – Ubicación, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo-registrales, aprobada mediante Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N° 060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georeferenciada en el Datum WGS 84, Sistema de proyección UTM y corresponde al hemisferio Sur - Zona 17.

Lima, febrero del 2024

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEOGRAFO
REG. CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 01897WCP2RXX



Firmado digitalmente por:
FLORES CHAHUA DITMAR
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/02/2024 19:07:29-0500



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 56535133S6